

# Boletín informativo

---

Ref. nº: 14 / 2022



[www.astralegalconsulting.com](http://www.astralegalconsulting.com)  
[info@astralegalconsulting.com](mailto:info@astralegalconsulting.com)

---

# Introducción

A raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea Schrems II, se determina que en cuanto a lo que se refiere a transferencias internacionales de datos, las cuales no se encuentren sujetas a una Decisión de Adecuación de la Comisión Europea, deberán de garantizar:

- a) Por un lado, se deberá de realizar un análisis sobre el nivel de cumplimiento del país de destino de los datos, para determinar si es sustancialmente equivalente al establecido por el RGPD.
- b) Por otro, se deberá de garantizar la limitación al acceso a datos de carácter personal por parte de las autoridades o agencias de inteligencia de los países de destino.

En el caso particular de EE.UU, como ya hizo en Schrems I con el acuerdo de puerto seguro, declara en Schrems II que el acuerdo de escudo de privacidad entre EE.UU y la Unión Europea, entre otras cosas, principalmente, por considerar que no existía una autoridad independiente que velara por los derechos y libertades de los interesados, así como por la gran injerencia de las agencias de inteligencia en las transferencias internacionales de datos (artículo 702 FISA, EO 12.333 y la Directiva de Política Presidencial 28) es nulo.

La plataforma por defensa de la privacidad NOBY, a partir de la Sentencia Schrems II, ha interpuesto 101 reclamaciones. En el marco de dichas reclamaciones algunas autoridades de control europeas están comenzando a resolver.

## Supervisor Europeo de Protección de Datos

El 5 de enero de 2022, el Supervisor Europeo de Protección de Datos amonestó al Parlamento Europeo por un incumplimiento, entre otras cuestiones, porque el sitio web del Parlamento Europeo instala en los dispositivos de los usuarios de la web cookies de análisis y medición de Google Analytics y Stripes, las cuales, conllevan una transferencia internacional de datos sin la aplicación de medidas adicionales que garanticen un nivel de protección equivalente al del RGPD.

## **Autoridad de control austriaca (DSB)**

La autoridad de control austriaca (DSB), el pasado 13 de enero de 2022, dictó resolución por la cual considera que el uso de Google Analytics supone una vulneración del RGPD al no cumplir con las exigencias normativas en materia de transferencias internacionales de datos.

## **Autoridad de control francesa (CNIL)**

La autoridad de control francesa (CNIL) indica que Google Analytics conlleva la transferencia internacional de datos, teniendo como país de destino de los datos Estados Unidos. Pese a que Google ha establecido medidas de seguridad adicionales, no son suficientes para garantizar que los servicios de inteligencia estadounidenses no accederán a los datos de carácter personal.

En el caso del CNIL ha concedido al administrador del sitio web el plazo de un mes para adecuarse a las exigencias del RGPD.

## **Autoridad de control noruega**

Por su parte, la autoridad de control noruega ha recomendado que los responsables del tratamiento busquen alternativas a Google Analytics. Adicionalmente, hace hincapié en el riesgo adicional de los datos de navegación, habiendo el usuario iniciado sesión en la cuenta de Google, permite vincular los datos de análisis obtenidos.

## **Autoridad de control española (AEPD)**

La AEPD no se ha pronunciado al respecto, aunque comienza a conocer de los primeros casos. Tras un primer análisis, se entiende que la AEPD va a tener una postura semejante a la del resto de autoridades de control europeas, así como del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

## **Autoridad de control irlandesa**

Adicionalmente, se ha filtrado que la autoridad de control irlandesa, a lo largo del mes de abril, publicará la resolución sobre Facebook en referencia a las transferencias internacionales de datos. Actualmente se ha dado traslado de las alegaciones al resto de autoridades de control.

# Otros pronunciamientos relevantes

## Estándar TFC de IAB

El estándar de IAB TFC (Transparency and Consent Framework), es un mecanismo utilizado en la gestión de las preferencias de los usuarios en el uso de las cookies, entendidas como dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos. Una de sus funciones es la de realizar pujas en tiempo real para mostrar publicidad a los usuarios. Este estándar es uno de los más utilizados en la actualidad.

La Autoridad de Protección de Datos Belga (DPA) ha concluido que el estándar TFC, no cumple con lo establecido en el Reglamento General de protección de Datos. En este caso, la autoridad de control se ha centrado en la actividad de tratamiento que conlleva el registro, almacenamiento y comparación de las referencias de consentimientos por parte de IAB, al entender que actúa como responsable del tratamiento, estableciendo una sanción de 250.000 euros. Por tanto, la autoridad de control belga entiende que los editores y proveedores de tecnología publicitaria actúan como corresponsables del tratamiento a la hora de obtener y difundir las preferencias de los usuarios.

Más allá de lo previamente indicado, como conclusión, se debe de sacar que:

- a) No se debe de utilizar la base de legitimación del interés legítimo.
- b) Se debe de huir de informaciones vagas y genéricas.
- c) Se deben de implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas.
- d) Este tipo de tratamientos se deben de contemplar en el registro de actividades del tratamiento y, en el caso de que sea necesario, estar sujetas a evaluaciones de impacto.

## Pronunciamiento sobre los mecanismos de gestión de cookies

Cabe destacar los últimos pronunciamientos llevados a cabo por el CNIL frente a Facebook y Google, que vienen precedidos de anteriores procedimientos de investigación, que concluyeron en sanción administrativa y, a su vez, en sendos recursos.

a) Deliberación de la Formación restringida N.º SAN-2021-024 de 31 de diciembre de 2021, relativa a FACEBOOK IRLAND LIMITED.

b) Deliberación de la formación restringida N.º SAN-2021-023 de 31 de diciembre de 2021 relativa a las sociedades GOOGLE LLC y GOOGLE IRELAND LIMITED.

A modo de resumen, las conclusiones que podemos sacar de ambos pronunciamientos son:

a) **Cuestiones relativas al consentimiento:** tanto Facebook, como YouTube (Google), no garantizan el cumplimiento respecto a la correcta gestión del consentimiento en el tratamiento de las cookies. Ello se debe a que el usuario no puede rechazar las cookies de una forma tan sencilla como en la forma en la que las puede aceptar, afectando así a la libertad que rige el consentimiento, puesto que existe predisposición a aceptar las cookies, al ser la opción más sencilla.

En palabras del propio CNIL: “[...] si bien ofrece un botón para aceptar cookies de inmediato, no ofrece una solución equivalente (botón u otra) que permita al usuario rechazar el depósito de cookies tan fácilmente. Se requieren varios clics para rechazar todas las cookies, en lugar de uno solo para aceptarlas. La CNIL también señaló que el botón que permite al usuario rechazar las cookies se encuentra en la parte inferior de la segunda ventana y se titula "Aceptar cookies" [...]”.

El CNIL, como ya venía interpretando, indica que este tipo de acciones o medidas que limitan los derechos y libertades de los interesados redundan en el beneficio económico de estas empresas. En el caso concreto de Google:

“[...] el motor de búsqueda de Google Search generó más de \$ 104 mil millones en ingresos, mientras que la publicidad a través de los servicios del grupo Google generó ingresos de casi \$ 147 mil millones y, a través de los servicios de YouTube, casi \$ 20 mil millones [...]”.

b) **Sanciones**: se ha sancionado a las empresas anteriormente indicadas con las siguientes cuantías:

- Google: ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).
- Facebook: sesenta millones de euros (60.000.000 €).

c) **Consecuencias**: al no llevar a cabo actividades en territorio francés, el CNIL, en un principio, no estaría facultado para entrar a conocer sobre el asunto.

En cualquier caso, la interpretación llevada a cabo por la autoridad de control es completamente acertada. En el caso de que haya adoptado cualquiera de las soluciones establecidas en la Guía sobre el uso de las cookies emitida por la Agencia Española de Protección de Datos, se cumpliría con las exigencias e interpretaciones que la autoridad de control española ha realizado sobre el Reglamento de Protección de Datos, así como de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Por tanto, salvo que la propia AEPD cambie su criterio, cuestión que se puede producir y se ha producido en el pasado, se garantizaría un nivel de cumplimiento adecuado. No hay que olvidar que la postura del CNIL es acertada y que la AEPD puede modificar su criterio, debiendo de estar preparados por si esta circunstancia se produce.

---

## Recomendaciones

La implementación de las medidas que a continuación se describen puede resultar aconsejable para la continuación del uso de Google Analytics hasta resoluciones por parte de la AEPD:

a) Se deberá comprobar que el **seguimiento de Google Analytics solo se da después** de que el usuario:

- **Haya sido correctamente informado** de que los datos se transferirán a Estados Unidos, pueden tener acceso local y que en cualquier momento puede revocar su consentimiento.
- Se ha **recabado el consentimiento explícito del usuario**. Se deberá garantizar que se recoge el consentimiento del usuario antes de la utilización de Google Analytics.

b) Comprobar que el contrato de uso de Google Analytics se celebra con Google Ireland Limited, y no con Google LLC. Actualmente esta es la práctica actual, pero puede darse el caso de contratos antiguos que se hayan celebrado con Google LLC.

c) Aplicación de medidas técnicas en Google Analytics, entre las que cabe destacar:

- Aplicación de la función de anonimización de IP de Google Analytics. Esto hará que Google Ireland Limited elimine la última parte de la dirección IP del usuario.
- Se deberá asegurar que la opción “compartir datos” de Google Analytics está desactivada. Esto se puede realizar dentro de la consola de administración del servicio. Esto hará que Google no debería tener acceso a la información como controlador para fines propios o de terceros.
- La opción Google Signals deberá estar desactivada.
- Si se utilizan identificadores de usuario propios, asegurar que no permitan el identificador de un usuario (por ejemplo, direcciones de correo electrónico en texto sin cifrar).

---

# Alternativas a Google Analytics

Recomendamos que se comience a trabajar en alternativas de Google Analytics. Establecemos a continuación tres soluciones idóneas que cumplen con la actual normativa de protección de datos y están abaladas por las autoridades de control de protección de datos:

a) **Piwik Pro Analytics** (<https://piwik.pro/>). Avalada por la CNIL es una alternativa real a Google Analytics. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)

b) **Etracker Analytics** (<https://www.etracker.com/>): almacena los datos en servidores alemanes, lo que hace una alternativa idónea a Google Analytics. Al estar ubicada en Alemania ha de cumplir de forma expresa con el RGPD. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)

c) **Matomo Analytics** (<https://matomo.org/>): como principal ventaja frente a Google Analytics es que todos los datos almacenados y recopilados se manejan en el propio servidor y no en Google. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)



---

# Alternativas a Google Analytics

Recomendamos que se comience a trabajar en alternativas de Google Analytics. Establecemos a continuación tres soluciones idóneas que cumplen con la actual normativa de protección de datos y están abaladas por las autoridades de control de protección de datos:

a) **Piwik Pro Analytics** (<https://piwik.pro/>). Avalada por la CNIL es una alternativa real a Google Analytics. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)

b) **Etracker Analytics** (<https://www.etracker.com/>): almacena los datos en servidores alemanes, lo que hace una alternativa idónea a Google Analytics. Al estar ubicada en Alemania ha de cumplir de forma expresa con el RGPD. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)

c) **Matomo Analytics** (<https://matomo.org/>): como principal ventaja frente a Google Analytics es que todos los datos almacenados y recopilados se manejan en el propio servidor y no en Google. Os dejamos a continuación con una [guía de configuración en castellano](#) (vía CNIL)

---

## Actualización (25 de marzo)

Con el fin de ser lo más riguroso posible en el presente boletín, a fecha de hoy (25 de marzo del 2022) se ha publicado que la Unión Europea y Estados Unidos han alcanzado un acuerdo para la transferencia de datos personales con garantías suficientes entre ambos territorios.

Aún no existen más detalles sobre este acuerdo. Cuando sean publicados, desde Astra Legal Consulting iremos actualizando e informando sobre estas novedades.

# [www.astralegalconsulting.com](http://www.astralegalconsulting.com)

---



Avda. Camino de Santiago, 45 - 28050 Madrid



(+34) 912 79 96 36



[info@astalegalconsulting.com](mailto:info@astalegalconsulting.com)